

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Estando al despacho el proceso, para atender solicitud de fecha para la práctica de secuestro de inmuebles embargados, se presenta memorial conjunto del apoderado de la parte demandante y la parte demandada, solicitando el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, lo que siendo procedente conforme el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P. se accederá

Respecto a la solicitud de entrega al ejecutante de títulos judiciales producto de las medidas cautelares, esta debe ser negada, atendido lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., por cuanto a la fecha no hay sentencia ni menos liquidaciones del crédito ni de costas en firme, muy a pesar del consentimiento dado por la ejecutada, ya que esta aún no está vinculada formalmente al proceso con la notificación de la orden de pago ni es viable darla por notificada por conducta concluyente como lo prevé el artículo 301 ibidem.

Acótese en este punto, que lo solicitado inicialmente en conjunto por las partes, fue el levantamiento de las medidas cautelares, mas no la terminación del proceso por pago como lo expresó la ejecutada en memorial posteriormente allegado en el presente año a este proceso.

EN CONSECUENCIA, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en auto de fecha 19 de agosto de 2020, corregido en cuanto al número correcto de cédula de la ejecutada **ROSALBA ISABEL CURY RIVERO** que es **23'048.696**, con auto de fecha 24 de agosto de 2020, comunicadas mediante Oficios 261, 262, 263 y 264 de fecha 25 de agosto de 2020, que dispuso:

“PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte de los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. 50N 20645254, 50N 20645376, de la O.R.I.P. de Bogotá Zona Norte y 340-62304 de la O.R.I.P. de Sincelejo, de propiedad de la aquí ejecutada, ROSALBA ISABEL CURY RIVERO identificada con C.C. No. 92.528.628. Oficiese.

SEGUNDO: Decrétese la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tenga y llegare a tener la ejecutada ROSALBA ISABEL CURY RIVERO identificada con C.C. No. 92.528.628, en cuentas corrientes y de ahorros, en los Bancos, BOGOTÁ, BBVA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, POPULAR, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, AV VILLAS, JURISCOOP, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, que puedan ser embargados y no estén cubiertos por causal alguna de inembargabilidad, por su cuantía, origen, destinación o cualquiera otra circunstancia legal. Límitese el embargo en la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300'000.000,00). Ç Oficiese a las entidades anotadas haciéndole las advertencias del numeral 10 y del parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P..

TERCERO: Embargo y retención del 40% de los honorarios que recibe como Diputada del Departamento de Sucre la ejecutada ROSALBA ISABEL CURY RIVERO identificada con C.C. No. 92.528.628.

Límitese el embargo en la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300'000.000,00).

Oficiese a la Corporación haciéndole las advertencias del numeral 4 y del parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P., para que haga las retenciones aquí ordenadas.”

Líbrese por secretaría los oficios correspondientes.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales formulada por las partes, conforme lo razonado en esta providencia.

**TERCERO: CUMPLASE** por el ejecutante de manera adecuada con los pasos necesarios para la aún pendiente notificación personal en debida forma a la ejecutada de la orden de pago, conforme se indicó en tal providencia y las observaciones que previamente le ha hecho secretaría.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia a ejecutoria de la parte de esta providencia que le fue favorable a la solicitud del ejecutante de levantamiento de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*EEEM/Beroma*

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f57a79f47e89017fe3ce9952333a57ce9289972d7ae7171d2d645266335623e**

Documento generado en 26/01/2021 03:08:42 PM